



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00142 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado corrige el auto de data 05 de febrero de 2.021, precisando que se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **50S-40572069** y no sobre aquel mencionado en el auto en cita.

Así las cosas téngase en cuenta que con el fin de practicar el secuestro de dicho predio, se debe elaborar el despacho comisorio, indicando el número de matrícula aquí referenciado

Precisado lo anterior y respecto de la solicitud enervada por la togada judicial de la parte ejecutante en escrito que precede, el Juzgado le precisa a la libelista que ya se ha comisionado a la autoridad respectiva para efectuar el secuestro del inmueble objeto de garantía real; en tanto que una vez y se disponga lo propio a su remate se podrá observar si este cubre o no la totalidad de la obligación perseguida

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 102 Hoy 17 MAR 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA